

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Neiva, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION:	2024-00177-00
PROCESO:	FIJACION ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE:	YEIMMI NATALIA CALDERON MATTA
DEMANDADO:	OSCAR EDUARDO CALDERON GAITAN

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley se admite la demanda de Fijación Cuota de Alimentos para Mayor de Edad presentada por YEIMMI NATALIA CALDERON MATTA a través de apoderado judicial contra OSCAR EDUARDO CALDERON GAITAN.

Teniendo en cuenta la solicitud de Amparo de Pobreza establecido por el abogado JUAN MANUEL SERNA TOVAR por cuanto la demandante manifiesta que carece de medios económicos para pagar los servicios profesionales de abogado y como quiera que cumple con los presupuestos establecidos 152 del C.G.P., se accederá a lo pretendido por la señora YEIMMI NATALIA CALDERON MATTA nombrando como abogado en amparo pobreza para que represente sus intereses al Dr. SERNA TOVAR, en los términos establecidos en el poder por ella otorgado.

**1.-** A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

**2.-** Requerir a la parte actora para que gestione lo pertinente a fin de llevar a cabo la notificación personal a la parte demandada

**3.-** Deberá correr traslado del libelo y sus anexos a la demandada DERLY CONSTANZA AVILA BERMUDEZ por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

**4.-** Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación debe tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

-Remitir a la parte demandada copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda, y de sus anexos y del presente proveído al correo electrónico informado en el expediente, **aportando acreditación de entrega y/o acuse de recibido del correo electrónico de notificación personal a la demandada. En el correo deben especificarse y visualizarse los archivos remitidos.**

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgados para contestar la demanda.

- El demandado puede comparecer al proceso por medio del correo electrónico de este Juzgado: fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

**5.-** Ordenar a la parte demandante y a su apoderado judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

**6.-** Revisada por secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud –ADRES-, con el fin de establecer el histórico en el sistema de seguridad social en salud del señor OSCAR EDUARDO CALDERON GAITAN identificado con cédula No. 83.221.155, evidencia el Despacho que el mismo se encuentra afiliado a la EPS SANITAS S.A.S. como Cabeza de Familia en régimen Subsidiado, por lo cual el Despacho se abstiene de oficiar a dicha EPS.

**7-** Teniendo en cuenta la consulta realizada por secretaría en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, avizora el Despacho que con el número de identificación del señor OSCAR EDUARDO

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

CALDERON GAITAN aparece registrado bien inmueble con el número de matrícula 200-127424, “LOS LAURELES”; por lo cual se REQUIERE a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial para que se allegue al Despacho Certificado de Libertad y Tradición de dicho inmueble. **Para tal efecto se concede el término de cinco (05) días.**

8.- Ofíciase a la DIAN de Neiva<sup>1</sup>, para que revise a nivel Nacional e informe al Despacho si el señor OSCAR EDUARDO CALDERON GAITAN identificado con cédula No. 83.221.155 declara renta, en caso afirmativo, remitir copia de los años 2021, 2022, 2023 y de haberse realizado la correspondiente al año 2024.

9.- Ofíciase a la Cámara de Comercio de Neiva-Huila<sup>2</sup>, para que se sirva informar al despacho si del señor OSCAR EDUARDO CALDERON GAITAN identificado con cédula No. 83.221.155, tiene a su nombre establecimientos de comercio.

En los numerales 8 y 9, por secretaría líbrense los comunicados respectivos y remítanse por el medio más expedito. **Para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada.**

10.- Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN MANUEL SERNA TOVAR como apoderado judicial en amparo de pobreza, de la demandante YEIMMI NATALIA CALDERON MATTA.

Se remite el link del expediente digital para su consulta [2024-00177 FM-](#)

Notifíquese y Cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev.

---

<sup>1</sup> 013402\_gestiondocumental@dian.gov.co  
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co  
corresp\_entrada\_neiva@dian.gov.co

<sup>2</sup> info@cchuila.org

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*